

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Sí. Radicación #: 2016EE204542 Proc #: 3090721 Fecha: 21-11-2016
Tercero: 830111317-7SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISITAL

# **RESOLUCIÓN No. 01844**

# POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

## **ANTECEDENTES**

Que esta Entidad mediante la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, presentado por la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, identificada con NIT. 830.111.317-7, domiciliada actualmente en la Carrera 86 Bis No. 45-57 sur de Localidad de Kennedy de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

Que la citada Resolución fue notificada personalmente el día 30 de agosto de 2012, al señor **ERIK GONZALO PINZON VESGA** en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, acto administrativo ejecutoriado el 07 de septiembre de 2012 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el 06 de junio de 2013.

Que a través de la Resolución 2250 del 07 de noviembre de 2013, notificada por aviso el 11 de noviembre de 2014 se modificó la resolución 00649 del 30 de junio de 2012.

Que a través del Radicado No. 2013ER053891 del 10 de mayo de 2013, la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, solicitó la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Página 1 de 14





Que a través del Radicado No. 2015EE48545 del 24 de marzo de 2015, esta Entidad solicitó a la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, la actualización de la flota vehicular que seguiría vinculada al programa de autorregulación ambiental, información allegada mediante el radicado 2015ER59949 del 13 de abril de 2015 por parte de la mentada sociedad.

# **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en desarrollo de sus obligaciones propias y con el fin de dar trámite a los radicados antes mencionados, emitió el concepto técnico No. 6228 del 2 de julio de 2015, el cual concluyó:

(...)

# 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

# 4.1 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 3/06/2015 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K" Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico

# 4.2 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K", durante los meses de: mayo de 2015; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4 Resultados de Evaluación de Opacidad

BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS



TOTAL VEHÍCULOS	TOTAL VEHÍCU	LOSPO	DRCENTAJ	E DE	FECHA (	<b>ÍLTIMA</b>	%		DE
<b>AUTORREGULADO</b>	INSCRITOS EN	ELAL	JTORREGU	JLACI	<b>EVALUACIÓ</b>	N DE	AUTORRI	EGULA	CI
S 20% POR	PROGRAMA	DEÓI	٧		OPACIDAD		ÓN EXIG	IDO A	LA
DEBAJO DE LA	AUTORREGULACIÓ	ĎΝ (V.	•				FECHA	DE	LA
NORMATIVIDAD		AL	JTORREGU	JLADO			ÚLTIMA		
VIGENTE		S/	V. INSCRIT	OS)			EVALUAC	CIÓN.	
							(RESOLU	CIÓN	
							1869 DE 2	2006)	
171 Vehículos	171 Vehículos	10	0%		Mayo de 2018	5	95%		

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA

Se aclara que según los radicados 2014ER006462 Del 16 de enero de 2014, la empresa solicito la inclusión de once (11) vehículos y mediante el radicado 2013ER007296 del 22 de Enero de 2013 solicito la inclusión de dos (02) vehículos para un total de 171 vehículos inscritos en el programa.

# 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa y concluye que dicha empresa <u>CUMPLE</u> con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K". y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, <u>CUMPLE</u> con la estructura básica del Programa.
- 3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K", se concluye que el 100 % de esta flota, <u>CUMPLE</u> con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

#### 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K", CUMPLE con los estándares del Programa y se sugiere que se dé inicio al acto administrativo que PRORROGUE el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa.

#### 7. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Para mantenerse autorregulada, la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K" debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de Noviembre del 2006, las cuales se presentan a continuación, junto con un complemento técnico en la obligación del reporte trimestral y de la implementación del Plan Integral de Mantenimiento, que pretende garantizar la confiabilidad y adecuada ejecución de estas obligaciones:

- Mantener el parque vehicular autorregulado, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente para el tema durante la vigencia o duración (1 Año) de la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental.
- La empresa debe realizar la medición de opacidad al total de su flota Autorregulada y cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la primera Resolución de Autorregulación (en el caso de que haya modificaciones de Resolución), deberá entregar un reporte de estas mediciones a la SUBDIRECCION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL de la SDA. Este reporte se deberá entregar en medio digital con formato de Microsoft Excel 97 o posterior. LA MEDICIÓN DE LAS EMISIONES(OPACIDAD) A LA FLOTA AUTORREGULADA, DEBERÁ SER REALIZADA POR UN LABORATORIO AMBIENTAL ACREDITADO POR EL IDEAM , CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 35 DE LA RESOLUCIÓN 910 DE 2008 DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, se deberá informar con suficiente antelación a la SDA qué equipo(s) será(n) empleado(s), personal y los tiempos en las cuales se realizarán las pruebas adicional a esto anexar copia de la Resolución de acreditación del laboratorio autorizado por el, IDEAM, para realizar la Auditoria correspondiente. Los equipos empleados v los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones, deberán cumplir con el manual de auditoría para opacímetros de flujo parcial que operan en los programas de certificación, control y reducción de emisiones vehiculares en la ciudad de Bogotá 126PM04-PR11-I-A13-V5.0, estar ajustados a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan. Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente: 1. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 4 de 14



fecha de la realización de las pruebas de opacidad. 2. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la SDA.

- Trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad se deberá presentar un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluirá opcionalmente datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa, datos tales como: 1. Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo / Cantidad total de vehículos, 2. Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo / Cantidad total de vehículos, 3. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa, 4. Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado, 5. Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo. 6. Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada, 7. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa, 8. Listado de Talleres o Centros de Diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor, 9. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.
- Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el Programa de Autorregulación.
- Proporcionar las facilidades necesarias para que el Grupo de Fuentes Móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación de opacidad a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.
- Verificar el estado de las emisiones de cada uno de los vehículos antes de ser despachados y, abstenerse de efectuar el despacho de aquellos vehículos cuya opacidad de emisión evidencie el no cumplimiento de los límites establecido para el programa, hasta tanto no se corrijan las fallas que ocasionan tal situación.
- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les

BOGOTÁ MEJOR

Página 5 de 14



aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

Si en los operativos de control y seguimiento que se realizan con equipo de medición de opacidad, mientras se encuentre vigente la Resolución de aprobación o prorroga de Autorregulación, se detecta el incumplimiento de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente respecto del tema, por parte de una cantidad de vehículos tal, que reduzca el porcentaje total de vehículos autorregulados de la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K", a menos del 95%, se entenderá que hay un incumplimiento flagrante de las obligaciones previstas en la Resolución 1869 de 2006, modificada en su Artículo 4º por la Resolución 2823 de 2006, por lo tanto se emitirá el Concepto Técnico correspondiente para <u>REVOCAR</u> la Resolución que aprobó el Programa de Autorregulación de esta empresa y por ende perdiendo los beneficios adquiridos por esta y dando lugar a la imposición de las <u>medidas preventivas y sanciones consagradas en Ley 1333 de 2009</u>.

#### 8. RECOMENDACIONES

Se establece que la Empresa SISTEMAS OPERATIVOS MÓVILES S.A. "SOMOS K", <u>CUMPLE</u> con los estándares del Programa de Autorregulación y se sugiere que **SE PROROGUE**, el programa para la Empresa.

(...)

# **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

ogOTÁ MEJOR

Página 6 de 14



Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*". (Subrayado fuera del texto).

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas, estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo Sexto de la norma citada se establece:

"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

GOTÁ

Página 7 de 14



El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del 29 de Noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

"... **ARTÍCULO PRIMERO**. Modificar el artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

 Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

"(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la <u>Flota Vehicular Autorregulada</u>, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...".

Que el resultado del Concepto Técnico No. 06228 del 02 de julio de 2015, estableció que el 100% de la flota vehicular de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A** -

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Página 8 de 14



**SOMOS K**, se encuentran en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución 00649 del 30 de junio de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental, la empresa ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que en vista de lo anterior, esta Entidad considera que se han dado los presupuestos para prorrogar el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, solicitada a través de la comunicación identificada con radicado No. 2013ER053891 del 10 de mayo de 2013.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposan en el Concepto Técnico No. 06228 del 02 de julio de 2015, esta Secretaría procederá a prorrogar la Resolución 00649 del 30 de junio de 2012, por la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**.

Que conforme el Concepto Técnico No. 06228 del 02 de julio de 2015 y el radicado No. 2014ER006462 del 16 de enero de 2014, se pudo verificar que la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K.**, cuenta con ciento setenta y un (171) vehículos inscritos al programa de autorregulación ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, después de verificar los documentos allegados y de realizar la revisión en campo, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, está compuesta por ciento setenta y un (171) vehículos, autorregulados por encontrarse el límite de emisiones en un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que de otra parte el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un

Página 9 de 14





organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo quinto numeral 2° de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de expedir "... los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección..."

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO.- Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K, identificada con NIT. 830.111.317-7, domiciliada en la Carrera 86 bis No 45-57 sur de Localidad de Kennedy, representada legalmente por el señor ENRIQUE WOLFF MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.837.964, o quien haga sus veces, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución

BOGOTÁ MEJOR

Página 10 de 14



ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo Primero de la Resolución No.. 00649 del 30 de junio de 2012, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K, en el sentido de incluir trece (13) vehículos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, que hace parte del Programa de Autorregulación Ambiental, se enuncia a continuación:

# Placas de los vehículos que cumplen con los estándares de autorregulación.

No.	PLACA								
1	VDA080	35	VDJ329	69	VDU665	103	VDY018	137	VEE278
2	VDA081	36	VDJ330	70	VDV380	104	VDY019	138	VEE634
3	VDA082	37	VDM522	71	VDV381	105	VDY020	139	VEE635
4	VDA083	38	VDM523	72	VDV382	106	VED113	140	VEE636
5	VDA084	39	VDM524	73	VDV383	107	VED114	141	VEE637
6	VDA085	40	VDM525	74	VDV384	108	VED115	142	VEE638
7	VDA086	41	VDM526	75	VDV385	109	VED116	143	VEE639
8	VDA087	42	VDN887	76	VDV386	110	VED117	144	VEE640
9	VDA383	43	VDS426	77	VDV387	111	VED118	145	VEE784
10	VDA384	44	VDS446	78	VDV388	112	VED119	146	VEE785
11	VDA385	45	VDS447	79	VDX929	113	VED120	147	VEE786
12	VDA386	46	VDS449	80	VDX930	114	VED121	148	VEE787
13	VDA387	47	VDS450	81	VDX931	115	VED122	149	VEE788
14	VDA388	48	VDS451	82	VDX932	116	VEE015	150	VEE902
15	VDA389	49	VDS452	83	VDX933	117	VEE016	151	VEE903
16	VDA390	50	VDU646	84	VDX934	118	VEE017	152	VEE904
17	VDC430	51	VDU647	85	VDX935	119	VEE018	153	SWR291
18	VDC431	52	VDU648	86	VDX936	120	VEE019	154	SWR287
19	VDC432	53	VDU649	87	VDX937	121	VEE020	155	SWR285
20	VDC433	54	VDU650	88	VDX938	122	VEE021	156	SWR288
21	VDC434	55	VDU651	89	VDX944	123	VEE022	157	SWR286
22	VDC435	56	VDU652	90	VDX945	124	VEE023	158	SWR289
23	VDC436	57	VDU653	91	VDX946	125	VEE024	159	TSP232



Página 11 de 14



No.	PLACA								
24	VDC437	58	VDU654	92	VDX947	126	VEE025	160	TSP231
25	VDC438	59	VDU655	93	VDX948	127	VEE026	161	WDG752
26	VDC439	60	VDU656	94	VDX949	128	VEE269	162	WEV400
27	VDC440	61	VDU657	95	VDY010	129	VEE270	163	WEV401
28	VDC441	62	VDU658	96	VDY011	130	VEE271	164	WEV402
29	VDC442	63	VDU659	97	VDY012	131	VEE272	165	WEV403
30	VDC443	64	VDU660	98	VDY013	132	VEE273	166	WEV471
31	VDH801	65	VDU661	99	VDY014	133	VEE274	167	WEV474
32	VDI702	66	VDU662	100	VDY015	134	VEE275	168	WEV473
33	VDI703	67	VDU663	101	VDY016	135	VEE276	169	WEV475
34	VDJ328	68	VDU664	102	VDY017	136	VEE277	170	WEV470
			•	•				171	WEV472

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Los demás artículos de la Resolución No. 00649 del 30 de junio de 2012, quedarán vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Advertir a la sociedad **SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K**, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y/o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEXTO**.- Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya.

BOGOTÁ MEJOR PARA TOROS



**ARTICULO SEPTIMO.-** Publicar en el boletín la presente resolución que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad SISTEMAS OPERATIVOS MOVILES S.A - SOMOS K, representada legalmente por la señora ENRIQUE WOLFF MARULANDA identificado con la cédula de ciudadanía No 16.837.964, o quien haga sus veces, en la Carrera 86 bis No 45-57 sur de Localidad de Kennedy de esta ciudad, de conformidad con los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El representante legal o quien haga sus veces, deberá presentar al momento de la notificación, Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO NOVENO** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

# NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xxx días del mes de xxx de xxxx



Elaboró: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS Revisó: ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C:	1049603791 1049603791	T.P:		CPS:	CONTRATO 20160899 DE CONTRATO 20160899 DE	FECHA EJECUCION:	11/11/2016 11/11/2016
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	:	CPS:		FECHA EJECUCION:	5/09/2016

Página 13 de 14





OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION 15/11/2016

Aprobó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA C.C: 79842782 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/11/2016 FALLA

Aprobó y firmó:

Exp. SDA-02-2011-2599

